



**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL
CHIHUAHUA**



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA CEDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA CEDH, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE; Y POR OTRA PARTE, EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL MTRO. FAUSTO FORTUNATO BARRAZA ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CCLCHIH”; Y DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARÁ “LAS PARTES”, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. DIÓDORO JOSÉ SILLER ARGÜELLO, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUIEN ACTÚA COMO TESTIGO DE HONOR, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua a través del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 para el Estado de Chihuahua, en el que se establecen líneas de acción, dentro de las cuales se prevé la implementación del servicio de conciliación a toda la población del estado, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, así como la promoción de la colaboración interinstitucional, teniendo como objeto, las acciones que permitan el acceso a la ciudadanía a un mecanismo rápido eficaz y confiable para la solución de los conflictos laborales.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, y entre sus funciones se encuentran las de recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos, promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el estado, elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, las demás que le otorgue su Ley y otros ordenamientos legales, así como ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Al considerar que ambas instituciones comparten algunos objetivos institucionales en común, es que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:



DECLARACIONES

1. DECLARA "LA CEDH":

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, "**LA CEDH**" es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, señalando como domicilio para efectos del seguimiento del presente Convenio, el ubicado en Av. Zarco No. 2427, Colonia Zarco de la Ciudad de Chihuahua Chih., México.

II.- Que de conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, "**LA CEDH**" tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el Estado.

III.- Con fundamento en el artículo 15, fracción I de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el **MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA**, está facultado para ejercer su representación legal, toda vez que se encuentra en funciones de la presidencia "**LA CEDH**"; de igual forma el artículo 11 de la ley antes invocada, señala en su segundo párrafo que, en caso de que se presente una ausencia definitiva de la persona que ocupe la Presidencia del organismo, ésta será cubierta por la persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, con las facultades establecidas en el artículo 15 de dicha ley; así mismo sustentado en el acuerdo publicado el 31 de agosto de 2024, en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., en cuyo artículo segundo transitorio, se estableció que la persona que actualmente se encuentra supliendo la ausencia definitiva de quien ocupaba la Presidencia de la Comisión, continuará haciéndolo hasta que el Congreso del Estado, designe a quien asumirá definitivamente la nueva titularidad, por lo que el **MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA**, acredita su personalidad, y la facultad legal para suscribir el presente instrumento, en ejercicio de las funciones de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

IV.- Dentro del objeto de "**LA CEDH**", se encuentra también el de colaborar con los sectores público, privado y social, en la consolidación de la protección y respeto de los derechos humanos, contando el Presidente en los términos del artículo 15 fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la facultad de celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines, siendo su deseo celebrar el presente convenio de colaboración.

V. Señala como domicilio legal, el ubicado en la Avenida Zarco No. 2435, Colonia Zarco, C.P. 31020 de la ciudad de Chihuahua, Chih.



2. DECLARA EL "CCLCHIH":

I.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria de decisión y gestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 "A" fracción XX, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo; 2 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; 3 fracción I y artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 2 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua. Que, mediante Decreto LXV/EXLEY/0695/2017 I P. Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 14 en fecha 17 de febrero de 2018, se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y establece la creación del Centro.

II.- Que de conformidad al artículo 8 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, dentro de sus facultades se encuentran, entre otras, las que le confiere la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

III.- Que tiene por objeto, ofrecer previo al ejercicio de las acciones procesales en materia laboral, el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre personas trabajadoras y empleadoras en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ellos, para lo cual contará con las y los servidores públicos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

IV.- Que el **MTRO. FAUSTO FORTUNATO BARRAZA ARVIZU**, acredita su personalidad como Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, según el nombramiento expedido a su favor el 1 de noviembre de 2021, por la **MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en apego a lo establecido en los artículos 94 y 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y el artículo 20 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, quedando debidamente registrado bajo la inscripción 069, Folio 069 y Libro 6 del Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

V.- El Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, según lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I, II y XIII de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua; 21 fracciones I y II de la Ley de



**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL
CHIHUAHUA**



Entidades Paraestatales del estado de Chihuahua; y 16, 17, fracciones II, IX, XI y XVII del Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, facultades que, a la firma del presente convenio, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

VI.- Que, el **MTRO. DIÓDORO JOSÉ SILLER ARGÜELLO**, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Chihuahua, signa el presente instrumento legal, como testigo de honor, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, atendiendo a su atribución de coordinar y conducir la política laboral en el Estado, mediante la promoción y desarrollo de programas y acciones de fortalecimiento a la cultura laboral que impulsen la productividad y la competitividad, así como el mejoramiento de las condiciones de trabajo y el fomento y la promoción del empleo.

VII.- Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal, el ubicado en calle Ignacio Allende, número 901, Colonia Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.

3. DECLARAN “LAS PARTES”:

I.- Que reconocen de forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio manifestando que la misma no les ha sido revocada o limitada en forma alguna.

II.- Que en el ámbito de sus respectivas competencias desean celebrar este convenio para acrecentar la calidad y competitividad de las personas beneficiadas.

III.- Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio apegándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. El presente instrumento legal tiene por objeto establecer las bases de coordinación, colaboración y vinculación interinstitucional entre “**LAS PARTES**”, a fin de impulsar acciones coordinadas para fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas de ambas instituciones, en materia de derechos humanos en el Estado de Chihuahua, así como derecho laboral, por medio de la capacitación, promoción y difusión.

SEGUNDA.- ALCANCE. Para el cumplimiento del objeto, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en realizar las siguientes acciones, las cuales no serán limitativas siempre y cuando se encuentren en el marco objeto materia de este convenio:



a) **“LA CEDH”.**

- Colaborar en la realización de capacitaciones en materia de derechos humanos, atendiendo siempre a la disponibilidad del personal y agenda de trabajo.
- Participar en jornadas y eventos organizados por el **“CCLCHIH”** a fin de brindar asesoría a la ciudadanía, y difundir información acerca de los servicios que ofrece **“LA CEDH”** en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos.
- Brindar información, asesoría y en su caso acompañamiento cuando sea requerido por las personas, así como a la ciudadanía que atiende el **“CCLCHIH”**.
- Realizar acciones de capacitación por medio de charlas, conferencias y/o talleres, al personal del servicio público del **“CCLCHIH”** en materia de Derechos Humanos.
- Canalizar al **“CCLCHIH”** a personas usuarias que requieran asesoría con relación a la competencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado.

b) El **“CCLCHIH”**

- Colaborar en la realización de capacitaciones en materia de Derecho Laboral, atendiendo siempre la disponibilidad del personal y agenda de trabajo.
- Participar en eventos organizados por **“LA CEDH”** para brindar información de los servicios con los que cuenta el **“CCLCHIH”**, así como en los eventos de capacitación dirigidos a personas servidoras públicas adscritas a **“LA CEDH”**.
- Difundir información sobre los servicios, programas institucionales, campañas de prevención y materiales de difusión de la **“LA CEDH”**.
- Canalizar a **“LA CEDH”** a personas usuarias que requieran acompañamiento y asesoría en materia de derechos humanos.

TERCERA.- ENLACES DE SEGUIMIENTO. Para la ejecución del presente convenio se designa como enlaces para seguimiento a la agenda de trabajo y los mecanismos para llevar a cabo acciones específicas relativas a actividades y acciones a :

1.- Por parte del **“CCLCHIH”**, al **Lic. Hugo Humberto Barajas Barrio**, Director Administrativo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, con número telefónico de contacto (614) 429 33 00, ext. 26303 y correo institucional humberto.barajas@chihuahua.gob.mx



**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL
CHIHUAHUA**



2.- Por "LA CEDH", al **Mtro. Gildardo Iván Félix Durán**, Secretario Técnico Ejecutivo, con número telefónico de contacto (614) 2012990, ext. 303, y correo institucional gildardo.felix@cedhchihuahua.org.mx

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será indefinida, a partir de la firma del mismo, de igual forma podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento por acuerdo entre "LAS PARTES", o por voluntad de una de ellas, en este último caso, previo aviso por escrito y con 30 días de anticipación, sin perjuicio de la terminación de la capacitación que en ese momento se esté llevando a cabo.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a "LAS PARTES" llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de "LAS PARTES", quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente instrumento legal únicamente en cuanto a los actos afectados, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

SÉPTIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para el efecto de determinar los compromisos asumidos por "LAS PARTES" a través del presente convenio.

OCTAVA.- DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. En los términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normatividad local y la Ley de Protección de Datos Personales del



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL



CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL
CHIHUAHUA



Estado de Chihuahua, "**LAS PARTES**" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad establecidos en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como consentimiento del titular para su transmisión.

"**LAS PARTES**" se obligan a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento.

En este sentido, "**LAS PARTES**" se obligan a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento del objeto del citado convenio. En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros ajenos, parcial o totalmente la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal de "**LAS PARTES**" que intervengan en la realización de las actividades materia del presente convenio, mantendrán su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya contratado, por lo que no se crean relaciones de carácter laboral con la otra, y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN. Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante notificación que se realice por escrito a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación.

En este caso, las "**LAS PARTES**" tomarán las medidas que estimen necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones que se encuentren en curso de ejecución deberán ser concluidas.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser revisado, modificado y/o adicionado de común acuerdo por "**LAS PARTES**" debiendo dejar constancia, quienes se obligan por escrito a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de suscripción, en el entendido de que estas modificaciones tendrán como única finalidad las de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. "**LAS PARTES**" manifiestan y reconocen que el presente Convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.



**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL
CHIHUAHUA**



DÉCIMA TERCERA.- LAS COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier asunto relacionado con el presente Convenio deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones de este Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, **“LAS PARTES”** lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a las autoridades competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua y, por tanto, renuncian al fuero que pudiere corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y su alcance legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de **Chihuahua, Chihuahua, el día 19 de agosto del año 2025.**

POR **“LA CEDH”**:

**MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y
EVALUACIÓN, CON LAS FUNCIONES
ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA
LEY DE LA CEDH, POR AUSENCIA
DEFINITIVA DEL PRESIDENTE.**

POR EL **“CCLCHIH”**

**MTRO. FAUSTO FORTUNATO BARRAZA ARVIZU
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

TESTIGO DE HONOR

**MTRO. DIÓDORO JOSÉ SILLER ARGÜELLO
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración interinstitucional, suscrito entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y por la otra parte el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, de fecha **19 de agosto 2025.**